



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

d

### FUNDAMENTOS

Recientemente y a instancias del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, el Poder Ejecutivo Nacional vetó la ley no. 24197 de "Factibilidad Ambiental de Proyectos de Ingeniería y Obras Públicas (sancionada en el mes de mayo de 1993), que preveía el control ambiental, por parte de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación, de todos "los proyectos de ingeniería y obras públicas emprendidas por la administración pública nacional, centralizada o descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, así como también los proyectos privados de igual naturaleza que requiera autorización del Estado Nacional o sus entes descentralizados, o que pretendan el acogimiento a un régimen de promoción, exención, financiamiento o apoyo del gobierno nacional". La ley era de aplicación para proyectos que se presentasen a partir de la fecha de su promulgación.

Los proyectos susceptibles de incluir tales estudios de factibilidad, abarcaban una amplia gama de actividades humanas con impactos ambientales potenciales, tales como grandes represas; plantas siderúrgicas y químicas integradas; instalaciones para la eliminación de sustancias y residuos tóxicos y peligrosos; explotaciones mineras a cielo abierto; centrales termoeléctricas; centrales nucleoelectricas y otras centrales nucleares; instalaciones para extracción y procesamiento del amianto; construcciones de líneas ferroviarias, terraplenes, autopistas y aeropuertos de uso privado y comercial; puertos y vías de navegación; refinerías de petróleo bruto; instalaciones para la gasificación y licuefacción de residuos petroleros; e instalaciones poblacionales masivas que entrañasen riesgos graves de transformación ambiental. No obstante esta delimitación general, la ley preveía que podían ser incluidos todos aquellos proyectos que la autoridad de aplicación considerase pertinentes.

La ley preveía, a su vez, que los costos de los estudios de factibilidad ambiental y todas las actividades que de él se deriven (controles, monitoreos, etc), debían ser incluidos dentro del costo total del proyecto presentado para su aprobación. Se incorporaba asimismo un listado de datos que debían incluir los estudios de factibilidad ambiental y se fijaba un mecanismo de gestión de la aprobación de los mismos que incluía la convocatoria a audiencias públicas. Asimismo la ley se proponía acompañar las distintas etapas de un proyecto de inversión, desde la selección de la localización del mismo, siguiendo con prefactibilidad, proyecto, construcción y operación de la obra.

Como primer análisis surge que esta ley venía a



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

cubrir un vacío legislativo muy importante. En efecto, es de destacarse que tanto la legislación como las normas administrativas de carácter nacional en la Argentina, respecto a la realización de estudios de factibilidad ambiental o de evaluación del impacto ambiental de proyecto de ingeniería y obras públicas, es casi inexistente. Las carencias son observables tanto a nivel de contenidos como de procedimientos. El único antecedente en este sentido es la ley nacional no. 23879 de evaluación ambiental de obras hidráulicas promulgadas por el decreto no. 2241 en octubre de 1990.

La ley no. 24197 vetada, por su parte, pretendía resolver las crecientes exigencias que, en materia de gestión ambiental de proyectos de inversión, el país necesita disponer para acompañar su desarrollo. Así se lo exigen y exigirán con cada vez mayor firmeza, los organismos de crédito y financiamiento internacionales; los gobiernos provinciales en cuyos territorios se radican proyectos nacionales susceptibles de impactar sobre los bienes naturales y sociales de sus comunidades y la población en general, que adquiere en forma creciente nuevos y mejores niveles de conciencia e información sobre esta temática.

Somos absolutamente conscientes de lo que significa el veto de una ley ya sancionada en cuanto a la pérdida del tiempo y las gestiones que se invierten en ella. Es por ello que debemos reflexionar sobre la base de todos los elementos pertinentes, a fin que, nuevos sucesos de estas características, sean evitados en el futuro.

En primer lugar, hay que considerar que el régimen propuesto por esta ley se encontraba esencialmente basado en las regulaciones que rigen en la mayoría de los países industrializados, en particular en los de la comunidad económica europea. Tales regulaciones y recomendaciones, se encuentran entre las más exigentes del mundo y han resultado de suma utilidad en países cuyas realidades económico-sociales y ambientales difieren significativamente de las de los países de América Latina.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, tal como estaba planteada, la ley no. 24197 se superponía de manera significativa e insalvable con el proyecto de ley nacional por el cual se propone la creación del Sistema Nacional de Inversiones Públicas. Este proyecto, que ya cuenta con dictamen favorable de la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación (Expte. 108-PE-92), estaría destinado a regular todo lo atinente a la formulación como a la iniciación y actualización permanente de un Inventario de proyecto de Inversión Pública Nacional.

Es por ello que, sobre la base de lo expuesto, consideramos que el Estado debe desempeñar un rol responsable como regulador del desarrollo de un país y para lograrlo no basta con extrapolar experiencias de otros países, en particular de aquellos con realidades y reglas de juego tan dis



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

tintas a las nuestras. Es necesario entonces que cualquier mecanismo de incorporación de la dimensión ambiental en la planificación del desarrollo regional y nacional, para que éste constituya una herramienta seria y aplicable, considere la situación preexistente y el contexto socio-económico y ambiental en el cual se pretende insertar.

Debe tenerse en cuenta que, una ley, para que sea aplicable, debe promover la implementación de mecanismos de progresividad que permitan la adecuación tanto de estructuras como de operadores en la producción y el desarrollo económicos, que durante décadas han actuado casi sin requerimientos ambientales o con requerimientos legales contradictorios y de un alto nivel de fragmentación y superposición, tanto en lo jurisdiccional territorial como institucional.

A su vez, no resulta en modo alguno aconsejable, que una norma tendiente a incorporar la obligatoriedad de realizar estudios de factibilidad ambiental en distintas etapas de proyectos de ingeniería y obras públicas en el ámbito del sector público nacional, se formule independientemente de la planificación de un sistema de inversiones públicas, superponiendo competencias y duplicando estructuras y funciones. Estas estrategias, lejos de incorporar la dimensión ambiental en los procesos de desarrollo, tienden a aislarla del mismo.

La incorporación de la dimensión ambiental en el desarrollo no se reduce simplemente a que los operadores económicos tomen conciencia de la importancia del tema. Es imprescindible que también los sectores que trabajan desde el campo ambiental y de la ecología, sean estos académicos como políticos, comprendan que las cuestiones ambientales son cuestiones de desarrollo y que en tal sentido están indisolublemente ligadas a la planificación económica. Caso contrario se corre el riesgo de entorpecer el desarrollo, más que acompañarlo o bien de seguir produciendo leyes que luego no resultan aplicables o bien como en este caso, resultan vetadas con la consecuente dilapidación de esfuerzos y la frustración que ello conlleva.

Finalmente, resulta imprescindible que, sobre la base del trabajo que se viene desarrollando en relación al proyecto de ley de Sistema de Inversiones Públicas de la Nación, la Provincia de Río Negro a través de sus áreas competentes establezca las vinculaciones necesarias a fin de garantizar una participación de la misma en la etapa de formulación de las metodologías que se establecerán para la presentación de proyectos de inversión en el ámbito del sector público nacional.

Por ello:

CAPANO, MENDIOROZ, legisladores.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

Artículo 1o.- Al Poder ejecutivo nacional, Ministerio de Economía, Secretaría de recursos naturales y Ambiente, que en virtud del veto de la ley no. 24197, vería con agrado que se instrumentasen las medidas conducentes a fin de evitar la reiterada falta de integración y armonización entre las cuestiones ambientales y las relativas a la planificación del desarrollo económico, tanto a nivel de la formulación de políticas y planes como de la elaboración de normas específicas, dentro del marco teórico e instrumental del Desarrollo Sustentable.

Artículo 2o.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Economía, Consejo de Ecología y Medio Ambiente, que vería con agrado que se establecieran los contactos necesarios con la Secretaría de Programación Económica del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, a fin de garantizar la participación de la provincia en el proceso de elaboración de las metodologías y normas que permitirán implementar el Sistema Nacional de Inversión Pública en el marco de la ley respectiva.

Artículo 3o.- Que vería con agrado que las provincias que integran el Parlamento Patagónico y que han suscripto Pacto Ambiental se expidan en idéntico sentido a efectos de reforzar los postulados de preservación del ambiente con incremento del desarrollo del bienestar.

Artículo 4o.- De forma